

Enmienda

De modificación del apartado Vigésimo tercero del artículo único del Proyecto de Ley Orgánica

Redacción proyectada del apartado vigésimo tercero del artículo único

“Se introduce un nuevo artículo 31 quinquies, con el siguiente contenido:

“1. Las disposiciones relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas no serán aplicables al Estado, a las Administraciones Públicas territoriales e institucionales, a los Organismos Reguladores, las Agencias y Entidades Públicas Empresariales, a las organizaciones internacionales de derecho público, ni a aquellas otras que ejerzan potestades públicas de soberanía o administrativas”.

Texto de la enmienda

Introducción de la expresión “Corporaciones de Derecho Público”, de tal forma que dicho artículo 31 bis quinquies quedaría redactado de la siguiente forma:

“1. Las disposiciones relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas no serán aplicables al Estado, a las Administraciones Públicas territoriales e institucionales, a los Organismos Reguladores, las Agencias y Entidades Públicas Empresariales, **Corporaciones de Derecho Público**, a las organizaciones internacionales de derecho público, ni a aquellas otras que ejerzan potestades públicas de soberanía o administrativas”.

Justificación

Mejora técnica de la actual redacción del Código Penal, destinada a clarificar el régimen de sujetos excluidos del régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas.